

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARIA, CALDAS**

DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado:</b>	2020-00355-00
<b>Demandante:</b>	MARIA ZORAIDA JARAMILLO GONZALEZ FRANCISNEY JARAMILLO
<b>Demandado:</b>	CESAR MARINO GARCIA
<b>Auto Interlocutorio:</b>	1691

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 Y 443 del Código General del Proceso, se fija el día **27 DE ENERO DEL 2022, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:**

- Letra de cambio por el valor de \$30.000.000
- Endoso.

**DE LA PARTE DEMANDADA**

Documental:

- Documento aclaratorio 5 de septiembre de 2019.
- Documento aclaratorio del once de noviembre de 2019.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver ambas partes a instancias del despacho.

**DE OFICIO:**

- Se ordena tomar la declaración del señor HUGO ELIECER CARDONA.

**PREVENCIONES**

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.*

*Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".*

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ